



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación Municipal de Briviesca, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 103 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza, la cual entrará en vigor en el momento de su publicación.

Uno. – Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 5, con la siguiente redacción:

Dónde dice:

«b) El municipio de Burgos y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado».

Se aprueba la siguiente redacción:

«b) El municipio de Briviesca y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado».

Dos. – Se modifica el artículo 18, con la siguiente redacción:

Donde dice:

1. Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza fiscal, tanto de forma genérica como específica.

2. Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala, hasta una cuota de 1.500,00 euros por heredero, sobre el montante total de la herencia.

a) Transmisiones de padres a hijos y adoptados: 95%.

b) Transmisiones entre cónyuges: 50%.

c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 95%».



Se aprueba la siguiente redacción:

«La transmisión de la propiedad y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de la vivienda habitual del causante y sus anejos, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes tendrán una bonificación del 95%, hasta una cuota de 1.500 euros.

A estos efectos se considera vivienda habitual del causante si hubiera estado empadronado en ella durante los últimos seis meses anteriores al deceso».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 11 de junio de 2021.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez